

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE
CONDICIONES DEFINITIVO DE CONTRATACIÓN LICITACION PUBLICA No. PB-PLP-
001-2023 EN LA AUDIENCIA DE ASIGNACION DE RIESGOS Y EN LA PLATAFORMA
DEL SECOPI**

OBJETO DEL PROCESO: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS SEDES DE LA PERSONERIA DE BOGOTÁ D.C., Y/O EN LOS SITIOS DONDE LA ENTIDAD REQUIERA EL SERVICIO.

OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA AUDIENCIA DE ASIGNACIÓN DE RIESGOS

EMPRESA VIGILANCIA GUAJIRA LTDA

1. **OBSERVACIÓN:** *“Relación al numeral 2.8.2 capacidad financiera pues nuevamente le solicitamos a la entidad de modificar el indicador de liquidez esto teniendo en cuenta que existen algunas empresas de operatividad que no cuentan con el índice de liquidez (...)”.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

No se acepta la observación y la entidad se mantiene en la respuesta dada a la observación al proyecto de pliegos así:

“Los indicadores definidos resultaron del análisis del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación, teniendo en cuenta el informe de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con corte a 2021, una muestra de procesos de contratación con el mismo objeto que se encuentran en el SECOPI y una muestra compuesta de la información financiera de 31 empresas del sector, según consulta, actualizada al año 2021 en el Sistema Integrado de Información Societaria SIIS de la Superintendencia de Sociedades.

La verificación financiera de las propuestas se efectúa con el propósito de medir la solvencia económica, patrimonial y la fortaleza financiera del proponente como requisito habilitante dentro del proceso en mención y así como lo menciona, “los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento”.

Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato, por lo cual, frente al índice de liquidez, la Personería de Bogotá toma la decisión de mantener el ratio establecido en el proceso PB-PLP-001-2023, manteniéndose en 3, es decir, que los activos corrientes tengan una razón de 3 a 1 frente a los pasivos corrientes.

La razón para tomar la decisión de conservar esta proporción es mantener un índice de liquidez que garantice la estabilidad financiera de la empresa, con el fin de que esta no incurra en un estado de iliquidez al proveer el servicio a la Personería de Bogotá.

- a. *Índice de liquidez: se establece con el fin de verificar la disponibilidad de recursos de la empresa a corto plazo para afrontar sus compromisos. Se determina dividiendo el activo corriente por el pasivo corriente.*

Requisito del índice de liquidez: Debe ser igual o superior a 3

En razón a lo anteriormente expuesto, se precisa que la observación fue analizada por la Entidad y se determina mantener el indicador de liquidez en 3”

2. **OBSERVACIÓN** *“Así mismo en relación a los factores de puntaje y el perfil establecido para el coordinador del contrato en el anexo técnico ustedes actualmente están estableciendo unas especializaciones en cualquier área, sin embargo quiero decirle a la entidad que el sector de la seguridad es un sector incluyente es decir nosotros en este en el sector de la seguridad encontramos psicólogos encontramos administradores de empresas encontramos economistas abogados encontramos un sinnúmero de profesiones y personas que se han dedicado al tema operativo y que cuentan con toda la experiencia y este no ha sido limitante en otros procesos de otras entidades dejan abierto con decir lo que ni siquiera la superintendencia psicólogo, por lo que se solicita se amplíe las profesiones para poder participar (...)”*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad aclara que en los pliegos –Anexo especificaciones técnicas determino las profesiones por núcleo básico del conocimiento entendiendo que en cada uno de estos se encuentra inmersa las diferentes profesiones.

Se mantiene el requisito

3. **OBSERVACIÓN:** *“Solicita se revisen los perfiles solicitados para el supervisor y el coordinador, ya que se considera que con los actuales existe una limitante por parte de la Administración para que muchas empresas puedan participar, indica que la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada es el ente rector del servicio, ni siquiera solicita esos perfiles (...).”*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad acepta la observación con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes se elimina el requisito de la maestría para los Coordinadores y se disminuye el tiempo de experiencia requerida para los supervisores. La modificación se verá reflejada en la adenda

4. **OBSERVACIÓN:** *“Sobre las certificaciones de experiencia que la administración está solicitando, se indica que el factor a evaluar es la calidad, sin embargo, la limitan tan solo a excelente y bueno, pero para las de bueno el puntaje es menor, se solicita se amplié el concepto, toda vez que pueden haber unos satisfactorios o el mayor puntaje que otorgué una empresa sea bueno (...).”*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La observación procede y en aras de garantizar la pluralidad de oferente se podrá aportar certificaciones con las siguientes calificaciones: incluye la calificación excelente, buena y satisfactoria.

La modificación se verá reflejada en la adenda

5. **OBSERVACIÓN:** *“Con relación a los supervisores ustedes están indicando que se acrediten tres supervisores entiendo que son tres supervisores con capacitación de medios tecnológicos y conformación en seguridad y salud en el trabajo esta certificación, se solicita se aclare con relación al tema se seguridad y salud en el trabajo, que clase de capacitación o soporte se debe acreditar, toda vez que no se tiene claridad cómo se cumple el requisito (...).”*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se acepta la observación que el proponentes cumplirá con el requisito, aportando certificación suscrita por el representante legal, donde certifique que la empresa ha capacitado dentro de los tres últimos años a los supervisores en alguno de los siguientes temas: en brigadas de emergencia, primer respondiente, en seguridad y salud en el trabajo, o también será válido aportar certificado individual donde conste la realización de la capacitación por parte del supervisor, en alguno de los temas antes señalados, con una intensidad mínima de (40) horas, la expedición de la certificación no podrá ser anterior al 21 de abril de 2020.

De igual manera se elimina el requisito del supervisor de contar con la capacitación en cursos de Medios Tecnológicos expedida por escuelas autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad, teniendo en cuenta que el requisito solo aplica para operadores de medios tecnológicos.

Modificación que se verá reflejada en la adenda.

En consecuencia se elimina el requisito y se ajusta el anexo 1 de Especificaciones técnicas La modificación se verá reflejada en la adenda

6. **OBSERVACION:** *“Con referencia a la vigencia del RUP, se solicita se amplíe o permita que se acredite este documento con 60 días esto teniendo en cuenta que nosotros como prestadores del servicio de vigilancia en realidad todas las empresas deben realizar el trámite de actualización del registro único de proponentes y teniendo hasta el quinto día hábil del mes de abril para el trámite correspondiente, pues algunas empresas contamos con el trámite ya realizado pero pues digamos que no está dentro de los plazos que ustedes establezcan y la información que ya se registró en la cámara de comercio no pierde su validez en proceso es lo relacionado con el período 2022 (...)”*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

No se acepta la observación toda vez que la entidad en ejercicio de su autónoma y para verificar la capacidad financiera, jurídica y técnica se requiere que el RUP tenga una expedición no superior a 30 días

calendario al cierre del proceso el cual debe estar vigente y en firme igual en el momento del cierre del proceso.

EMPRESA MEGA SEGURIDAD indica que se une a las observaciones presentada por la participante anterior sin embargo indica que quiere hacer precisión sobre algunos temas adicionales:

1. **OBSERVACION:** *“Sobre la experiencia la entidad nos está diciendo que para poder participar, y cumplir con los requisitos habilitantes debe acreditar tres contratos suscritos ejecutados y terminados y que cada contrato debe ser igual o superior al 200% del presupuesto oficial y con calificación adicional de bueno, estos requisitos limitan la participación por lo que solicita a la administración revisar esos requisitos y se acoplen a las necesidades del servicio que se requiere prestar en la entidad, adicional está limitando la partición de las mi pymes (...)”*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se acepta la observación, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes se modifica el requisito de experiencia en cuanto al valor de cada contrato, lo cual se modificará mediante adenda.

2. **OBSERVACION:** “Sobre los criterios diferenciales para las mi pyme, se indica que si bien la administración los está teniendo en cuenta, se puede observar que para cumplir con lo establecido, las empresas debieron haber ejecutado igual contratos muy grandes, por lo que solicitó a la entidad disminuya el valor acreditar siendo el 100% del presupuesto oficial acreditar en la sumatoria de la certificación (...)”.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se acepta parcialmente la observación, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes se modifica el requisito de experiencia en cuanto al valor de cada contrato, lo cual se modificará mediante adenda.

3. **OBSERVACIÓN:** “Se indica que existe una contradicción entre el anexo técnico y las condiciones definitivas, frente a que en la carta de aceptación de las especificaciones técnicas para el logro del objeto del presente proceso los requisitos descritos en dicho formato técnico son los mismos exigidos por la entidad son de obligatoria cumplimiento y se constituirán en obligaciones del contratista con la presentación y suscripción del formato, se indica que con la presentación se entiende que el proponente

y acepta todos los requisitos, en la misma carta no se indica que se deben presentar documentos adicionales, sin embargo en el anexo técnico que requieren unos documentos, por lo que es importante que la administración aclara y que los dos documentos sean congruentes entre sí (...).”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se aclara que el proponente debe allegar el formato de aceptación de condiciones del anexo 1 especificaciones técnicas firmado y adicional allegar la documentación exigida al personal que prestara el servicio con el fin de que el comité evaluador la verifique, evalúe y habilite la propuesta.

En consecuencia la aclaración se verá reflejada en la adenda y se anexa formato correspondiente.

4. **OBSERVACION:** *Hace referencia al perfil de los supervisores, considera que se deben revisar anexo técnico exigir experiencia de 8 años a un supervisor es exorbitante (...).”*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad acepta la observación y en aras de garantizar la pluralidad de oferentes modifica la experiencia de 8 años a 5 años.

La modificación se verá reflejada en adenda.

5. **OBSERVACION:** *“Se solicita se aclare el tema sobre la solicitud tener claridad sobre la formación de seguridad salud en el trabajo y brigadas de emergencia, lo anterior debido a que esos cursos se les otorga a los vigilantes desde la contratación (...).”*

Se acepta la observación que el proponentes cumplirá con el requisito, aportando certificación suscrita por el representante legal, donde certifique que la empresa ha capacitado dentro de los tres últimos años a los supervisores en alguno de los siguientes temas: en brigadas de emergencia, primer respondiente, en seguridad y salud en el trabajo, o también será válido aportar certificado individual donde conste la realización de la capacitación por parte del supervisor, en alguno de los temas antes señalados, con una

intensidad mínima de (40) horas, la expedición de la certificación no podrá ser anterior al 21 de abril de 2020.

De igual manera se elimina el requisito del supervisor de contar con la capacitación en cursos de Medios Tecnológicos expedida por escuelas autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad, teniendo en cuenta que el requisito solo aplica para operadores de medios tecnológicos.

Modificación que se verá reflejada en la adenda.

6. **OBSERVACION:** *“Solicitamos de igual forma revisar los perfiles del supervisor del contrato, ya que se considera que están siendo muy exigentes por lo cual hace restrictiva la participación, se une a lo ya expuesto.”*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad acepta la observación y en aras de garantizar la pluralidad de oferentes modifica la experiencia de 8 años a 5 años.

La modificación se verá reflejada en adenda.

7. **OBSERVACION:** *“Solicito por favor se revise el perfil del coordinador, toda vez que se considera son muy exigente y solo algunas empresas podrían cumplir, se une a lo ya expuesto anteriormente (...)”*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se acepta la observación y en aras de garantizar la pluralidad de oferente se elimina el requisito de maestría.

La modificación se verá reflejada en adenda.

8. **OBSERVACION:** *“Se solicita revisar el factor de calidad frente a las certificaciones solicitadas ya que se exigen que las mismas se incluya 20 turnos, que no se entiende porque se pide esos requisitos, si la entidad no requiere de todo ese servicio(...)”*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se acepta la observación y en aras de garantizar la pluralidad de oferente se modifica el número de turnos y la calificación con bueno excelente y/o satisfactorio.

La modificación se verá reflejada en adenda.

Se le concede la palabra al señor Fabio Amado, en representación de la **EMPRESA SEGURIDAD MONTEVIDEO** indica que se une a las observaciones presentada por las participantes sin embargo indica que quiere hacer precisión sobre algunos temas adicionales:

1. **OBSERVACIÓN.** *“La primera observación que nosotros tenemos tiene que ver con la capacidad financiera exigida y me voy a referir a dos aspectos el primero es el relacionado con la liquidez y el segundo con el nivel de endeudamiento, considera que está siendo muy exigente, lo cual limita la participación de varias empresas, que se busca es pluralidad y con esos requisitos va a ser imposible obtener esa pluralidad, se pide que se solicita un índice de liquidez de 2 y un nivel de endeudamiento de 60% (...)”.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

No se acepta la observación y la entidad se mantiene en la respuesta dada a la observación al proyecto de pliegos así:

“Los indicadores definidos resultaron del análisis del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación, teniendo en cuenta el informe de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con corte a 2021, una muestra de procesos de contratación con el mismo objeto que se encuentran en el SECOP y una muestra compuesta de la información financiera de 31 empresas del sector, según consulta, actualizada al año 2021 en el Sistema Integrado de Información Societaria SIIS de la Superintendencia de Sociedades.

La verificación financiera de las propuestas se efectúa con el propósito de medir la solvencia económica, patrimonial y la fortaleza financiera del proponente como requisito habilitante dentro del proceso en mención y así como lo menciona, “los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan

la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento”.

Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato, por lo cual, frente al índice de liquidez, la Personería de Bogotá toma la decisión de mantener el ratio establecido en el proceso PB-PLP-001-2023, manteniéndose en 3, es decir, que los activos corrientes tengan una razón de 3 a 1 frente a los pasivos corrientes.

La razón para tomar la decisión de conservar esta proporción es mantener un índice de liquidez que garantice la estabilidad financiera de la empresa, con el fin de que esta no incurra en un estado de iliquidez al proveer el servicio a la Personería de Bogotá.

a. *Índice de liquidez: se establece con el fin de verificar la disponibilidad de recursos de la empresa a corto plazo para afrontar sus compromisos. Se determina dividiendo el activo corriente por el pasivo corriente.*

Requisito del índice de liquidez: Debe ser igual o superior a 3

En razón a lo anteriormente expuesto, se precisa que la observación fue analizada por la Entidad y se determina mantener el indicador de liquidez en 3”

2. **OBSERVACION:** *“Hace referencia a la experiencia de la empresa, para lo cual solicita se revisen las certificaciones que se están solicitando, toda vez que al solicitar que sean calificadas con excelente o bueno, limitan la participación se une a lo indicado frente a solicitar el tema de los turnos en las certificaciones, lo cual limita la participación de las mipymes(...).”*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La observación procede y en aras de garantizar la pluralidad de oferente se podrá aportar certificaciones con las siguientes calificaciones: incluye la calificación excelente, buena y satisfactoria.

La modificación se verá reflejada en la adenda

3. **OBSERVACION:** *Solicita que se revisen los perfiles del supervisor y el coordinador, toda vez que solo lo podrían cumplir las grandes empresas (...)*”.

Se acepta la observación relacionada con el supervisor de que el proponentes cumplirá con el requisito, aportando certificación suscrita por el representante legal, donde certifique que la empresa ha capacitado dentro de los tres últimos años a los supervisores en alguno de los siguientes temas: en brigadas de emergencia, primer respondiente, en seguridad y salud en el trabajo, o también será válido aportar certificado individual donde conste la realización de la capacitación por parte del supervisor, en alguno de los temas antes señalados, con una intensidad mínima de (40) horas, la expedición de la certificación no podrá ser anterior al 21 de abril de 2020.

De igual manera se elimina el requisito del supervisor de contar con la capacitación en cursos de Medios Tecnológicos expedida por escuelas autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad, teniendo en cuenta que el requisito solo plica para operadores de medios tecnológicos.

Adicionalmente la experiencia del superviso se disminuye de 8 a 5 años

Con relación al coordinador se elimina la maestría se amplía el núcleo del conocimiento y se disminuye la experiencia a 5 años.

Modificación que se verá reflejada en la adenda.

La respuesta se encuentra en documento anexo.

4. **OBSERVACION:** *“La última observación es en cuanto al tema de la experiencia que no exijan acreditar un 200%, que se pida una experiencia normal, acorde y proporcional al contrato es que nos exijan acreditar el 100% en la sumatoria en la certificaciones (...)*”.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se acepta la observación, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes se modifica el requisito de experiencia en cuanto al valor de cada contrato, lo cual se modificará mediante adenda.

Se le concede la palabra a la señora Diana Ramirez, en representación de la **EMPRESA PPH LTDA** indica que se une a todas las observaciones presentadas con anterioridad a su intervención

1. **OBSERVACION:** “ *En cuanto a la evaluación financiera encontramos que pues ustedes en el numeral de la parte de liquidez hacen alusión al decreto 1082 en cuanto la permisibilidad de aportar el RUP donde evaluarán los tres últimos años sin embargo en el mismo numeral terminando la parte de la capacidad organizacional ustedes revisaran que en caso de componentes plurales van a verificar el registro único de proponentes con corte a 31 de diciembre del 2021 entonces pues digamos que ahí no estaría acorde con lo que ustedes establecen en la primera parte del numeral, solicita sea verificado y aclarado(...)*”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se acepta la observación y la modificación se verá reflejada en adenda.

2. **OBSERVACION:** “*Respecto al índice de liquidez en que es un índice pues demasiado alto sobre todo para las empresas que son pequeñas empresas y que pues alcanzar estos índices de liquidez de pronto no son acordes a la realidad del mercado por otra parte ustedes se establecen que para la calificación de estos requisitos lo van a hacer a través de la fórmula de sumatoria le solicitó a la entidad que esta fórmula sea replanteada y la hagan en porcentaje de participación en caso de consorcios uniones temporales Colombia compra eficiente establece pues estas dos metodologías pero igual digamos que este es un proceso y para la inclusión de mipymes normalmente estamos realizando figuras asociativas es difícil que una pequeña empresa o microempresa por las partidas que tienen financieras pueda llegar a cumplir con estos indicadores entonces es que lo hagan acorde a la proporcionalidad en el porcentaje de participación(...)*”.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

No se acepta la observación y la entidad se mantiene en la respuesta dada a la observación al proyecto de pliegos así:

“Los indicadores definidos resultaron del análisis del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación, teniendo en cuenta el informe de la

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con corte a 2021, una muestra de procesos de contratación con el mismo objeto que se encuentran en el SECOP y una muestra compuesta de la información financiera de 31 empresas del sector, según consulta, actualizada al año 2021 en el Sistema Integrado de Información Societaria SIIS de la Superintendencia de Sociedades.

La verificación financiera de las propuestas se efectúa con el propósito de medir la solvencia económica, patrimonial y la fortaleza financiera del proponente como requisito habilitante dentro del proceso en mención y así como lo menciona, “los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento”.

Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato, por lo cual, frente al índice de liquidez, la Personería de Bogotá toma la decisión de mantener el ratio establecido en el proceso PB-PLP-001-2023, manteniéndose en 3, es decir, que los activos corrientes tengan una razón de 3 a 1 frente a los pasivos corrientes.

La razón para tomar la decisión de conservar esta proporción es mantener un índice de liquidez que garantice la estabilidad financiera de la empresa, con el fin de que esta no incurra en un estado de iliquidez al proveer el servicio a la Personería de Bogotá.

a. Índice de liquidez: se establece con el fin de verificar la disponibilidad de recursos de la empresa a corto plazo para afrontar sus compromisos. Se determina dividiendo el activo corriente por el pasivo corriente.

Requisito del índice de liquidez: Debe ser igual o superior a 3

En razón a lo anteriormente expuesto, se precisa que la observación fue analizada por la Entidad y se determina mantener el indicador de liquidez en 3”

En cuanto a la observación relacionada con fórmula que sea replanteada y la hagan en porcentaje de participación en caso de consorcios uniones temporales. La entidad es autónoma en determinar los criterios de evaluación razón por la cual se mantiene en la fórmula establecida en el pliego de condiciones definitivo.

3. **OBSERVACION:** *"En cuanto al requisito de la licencia para desarrollar actividades de telecomunicaciones y permiso para el uso del espectro ustedes establecen que en caso de consorcios uniones temporales cada una de las compañías debe presentar dicha licencia sin embargo pues también establecen que se pueden presentar otro tipo de comunicaciones como medios alternos le solicito la entidad que por favor aclare en caso de que alguna de las empresas que conforman estas figuras no tenga la licencia solamente con el hecho de tener los medios alternos se cumpliría dicho requisito o si es obligatoriedad para todos los integrantes de la empresas(...)"*.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

No se acepta la observación toda vez que el requisito "En el caso de proponente plural la licencia deberá ser aportada por cada uno de los integrantes" se mantiene toda vez que la Entidad debe garantizar que los proponentes cumplan con la normatividad vigente en cuanto al uso de medios de comunicación telecomunicación y del espectro electromagnético En consecuencia se mantiene el requisito.

4. **OBSERVACION:** *"Solicitar revisar los perfil del coordinador resulta un perfil bastante exagerado, limitando la participación de las personas jóvenes(..)"*.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se acepta la observación y en aras de garantizar la pluralidad de oferente se elimina el requisito de maestría, se amplía el núcleo del conocimiento y disminuye la experiencia.

La modificación se verá reflejada en adenda.

Se le concede la palabra al señor Robinson Saavedra, en representación de la **EMPRESA AGUILA DE ORO DE COLOMBIA** indica que se une a lo ya expuesto por sus colegas anteriormente.

1. **OBSERVACION:** *"Se aclare cómo se va a evaluar los criterios financieros frente al RUP, si es los últimos tres años."*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se acepta la observación y se aclara que son los últimos tres años de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.2 y el 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y por los artículos 2 y 3 del Decreto 579 del 31 de mayo de 2021.

Modificación que se ve reflejada en la adenda

- 2. OBSERVACION:** “Solicita se aclare cuáles son los perfiles que se deben acreditar de acuerdo al anexo técnico”.

Se aclara que los perfiles que se deben acreditar son los del supervisor y Coordinador.

La modificación se vera reflejada en la adenda

OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II

EMPRESA H&F SEGURIDAD

- 1. OBSERVACION:** *Señalan las notas del perfil del Coordinador NOTAS: • El coordinador designado para la ejecución del contrato no generará costo alguno para la entidad • El coordinador designado por la empresa contratista para la ejecución del contrato, no tendrá dedicación de tiempo en las instalaciones de la entidad, pero deberá tener disponibilidad las 24 horas del día para atender cualquier requerimiento. • No será válido como coordinador los socios, representantes legales, o gerente y/o subgerente del proponente ni sus suplentes. Respecto a la restricción que establecen en el perfil del coordinador del contrato, específicamente en que “no puede ostentar la calidad de Representante Legal de la sociedad del proponente, ni socio, gerente o subgerente”, es preciso manifestar que se está vulnerando el derecho al trabajo de estas personas, pues el hecho que cumpla una determinada figura dentro de la sociedad, no puede excluirse por cuanto tiene una trayectoria profesional, experiencia y adicional en la mayoría de los casos también realizan aportes monetarios a la sociedad, vale la pena resaltar que ninguna parte de las leyes, decretos, normas y demás que rigen la contratación estatal se refleja la prohibición de acreditar al representante legal, socio, gerente o subgerente cuando cumpla con determinado perfil en*

los diferentes procesos de contratación. Toda vez que dicha condición es violatoria de derechos constitucionales.

Al respecto es preciso manifestar a la entidad que se evidencia una clara contradicción con la normatividad vigente ya que según lo conceptualizado por la Corte Suprema de Justicia en su sentencia de 13 de noviembre de 1975 es viable ostentar esta doble condición de socio y empleado: “La sociedad es un ente distinto de las personas físicas que hayan intervenido en su formación. La existencia de la una y de las otras es independientes y aunque el desarrollo de sus actividades se cumple de manera simultánea en el campo jurídico no pueden nunca llegar a confundirse. “Por ello, es hipótesis posible que quien como socio fundador haya dado su consentimiento para que nazca el ente colectivo a través del contrato de sociedad y haya satisfecho su obligación de aportar dinero o especies para que se forme el haber común o capital social y, de esta manera, tenga opción a cuota de las ganancias o pérdidas derivadas del buen éxito o del infortunio de las operaciones sociales, pueda simultáneamente prestarle servicios personales subordinados a la compañía bajo un vínculo laboral, cuando por el contrato de sociedad no se determina que todos los socios tengan la administración o cuando no se haya obligado de manera expresa e inequívoca a contribuir con sus conocimientos, su industria o su esfuerzo personal como aporte al ente colectivo y en beneficio común, sea como complemento de su cuota de capital o como exclusivo aporte de industria, porque estas últimas eventualidades sí llegarían a descartar la existencia para ella de contrato de trabajo entre el socio y la compañía a que se halle vinculado.” De igual forma es indispensable anotar que tanto las inhabilidades como las incompatibilidades para contratar o presentar oferta ante las entidades públicas, están clara y taxativamente definidas en la ley, en los artículos 8 y 9 de ley 80 de 1993, artículo 1.4.5 y 90 de la ley 1474 de 2011, por lo tanto, en el pliego de condiciones no se puede crear unas nuevas, ya que de hacerlo se vulneraría claramente el principio constitucional de legalidad. De acceder a esta exigencia nos encontraríamos ante una clara vulneración de los artículos 6º, 13 y 25 de la Constitución política de Colombia y demás normas concordantes, en consecuencia, entraré a determinar en qué forma se contravienen cada uno de estos artículos: Artículo 6º. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. La infracción de este artículo

se evidencia en la extralimitación de funciones de la Alcaldía de Tunja en el sentido de determinar cómo inhabilidad o incompatibilidad una circunstancia diferente a las determinadas taxativamente en la ley, es claro que el único órgano con la facultad para legislar en nuestro país es el Congreso de la República, según lo preceptuado en el artículo 150 de la C.P. Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. La vulneración a este artículo se presenta ya que en la legislación colombiana se permite a las personas tener una doble calidad dentro de los entes societarios, como lo son ser socio y empleado a la vez, al no permitir que el socio se desempeñe como empleado desarrollando la función de Coordinador de un contrato, director/a o jefe de operaciones, se estaría ante una discriminación; puesto que quién puede ser el más interesado en el cumplimiento a cabalidad del contrato que el socio (propietario) de la entidad contratita. Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas. Con la limitante que plantea el pliego de condiciones se vulnera el derecho al trabajo, toda vez que se está negando el acceso al trabajo de una persona que cumple con el perfil requerido por la entidad; más sin embargo por tener una doble calidad socio – empleado se le limita su derecho fundamental al trabajo. El hombre como ser trabajador y sociable siempre se ha preocupado por cumplir sus metas laborales sea de una forma individual o en equipo, conformando o utilizando varias figuras jurídicas que se han desarrollado en nuestra legislación civil, comercial y laboral.

Desarrollando dicho trabajo en equipo en el derecho comercial, se encuentra una figura llamada SOCIEDAD, la cual se define en el artículo 98 del Código de Comercio, como un “contrato en el cual dos o más personas se obligan a hacer un aporte en dinero, en trabajo o bienes apreciables en dinero, con el fin de repartirse entre sí las utilidades obtenidas en la empresa o actividad social”. Consecuencialmente, se han creado y desarrollado, tipos de socios, por ejemplo, los SOCIOS CAPITALISTAS, que son personas que aportan

dinero a una compañía con el objetivo de obtener unas ganancias e intereses. Contrario a estos, están los SOCIOS INDUSTRIALES, definidos por la Gran Enciclopedia de Economía, como: “En contraposición a socio capitalista, socio que aporta a la sociedad servicios y conocimientos técnicos, científicos o artísticos y que como aquél tiene derecho a participar en el reparto futuro de los beneficios, pero, sin contribuir con capital alguno, es decir, su forma de trabajar sería a través de la prestación personal de un servicio específico, que sería con conocimientos y tendría una retribución o contraprestación por ese aporte que se resume al pago de utilidades de la sociedad. Dichos aportes, llamados aportes de industria, según los artículos 137, 138 y 139 del código de comercio, puede ser de varias clases o modalidades: 1. Que no sean parte del Capital Social: el aporte como tal, sea de industria o trabajo personal, no va a entrar a formar parte del capital social. 2. Con participación de las utilidades: cuando el socio industrial realiza una estimación de los aportes en valor, se pueden redimir, es decir que en la medida en que el socio va prestando sus servicios, se le van haciendo efectivos sus aportes, se le van entregando las acciones o cuotas partes. Aunque también lo puede hacer sin estimarlo, en el cual aunque tiene los mismos derechos frente a las utilidades, no tiene la posibilidad de redimir dichos aportes en cuanto a un capital social. 3. Con valor estimado en sociedad por acciones: cuando se estima el valor del aporte, se salda el aporte de industria según las pérdidas y ganancias de cada aporte. Sin embargo, se debe tener en cuenta que esta clase de socio, (industrial), aunque no realice aporte en dinero a la sociedad, al igual que los demás socios tiene unos derechos y obligaciones que varían según el trabajo que realiza, ya sea en razón del contrato de sociedad o en razón de sociedad trabajador. Cuando el socio industrial está regido o se desempeña bajo la relación socio como tal, tiene unos derechos como son: a) asistir a las reuniones del máximo órgano social con voz pero sin voto, b) participar en las utilidades sociales en la proporción expresada en el contrato, y a falta de estipulación, una participación equivalente a la del mayor aporte de capital, c) Podrá administrar la sociedad. Y, a su vez tiene unas obligaciones como es, realizar el aporte prometido a la sociedad y cuando se aporten a la sociedad cosas ciertas y determinadas, los socios quedan sujetos a la desprendimiento (responsabilidad por los daños en las cosas que aparezcan con posterioridad). Ahora bien, cuando la relación se desarrolla en razón de socio trabajador, se generan unos nuevos derechos, ya que su relación no se rige por lo estipulado en los estatutos de la sociedad, sino por el Código Sustantivo de Trabajo, el cual tiene como retribución un salario (no puede estar determinado) pero la sociedad actúa como empleador y le

corresponde fijar un valor, tiene derecho a unas cesantías, (después de terminar el contrato de trabajo o proporcional por fracción de año, y por último se rige por las causales de despido estipuladas en la ley. Por los motivos antes expuestos solicito, se elimine la inhabilidad e incompatibilidad, creada en el pliego de condiciones para poder desempeñar el cargo de COORDINADOR para la persona ostente la calidad de socio, toda vez que esta restricción es contraria a derecho. Para mayor claridad sobre el tema adjunto, pronunciamiento emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, donde ratifica que no existe ningún impedimento de orden legal para que un socio capitalista pueda trabajar en la empresa de seguridad de la cual es socio y desempeñar la función que se le asigne dentro de la misma, sea la oportunidad para recalcar, que las entidades tienen cierta libertad para confeccionar los pliegos de condiciones, pero esta libertad tiene una limitante que es la ley, es decir que los mismos están subordinados a la normatividad legal vigente, y por lo tanto no pueden crear restricciones derechos no consagrados en la constitución política ni en la ley. Por los motivos antes expuestos reitero mi solicitud de eliminar o modifique el impedimento que un socio o representante legal NO PUEDA SER ACREDITADO como COORDINADOR, toda vez que la LEY es para las partes y no se puede vulnerar el derecho al trabajo, ni mucho menos la igualdad de condiciones para participar, así como tampoco ir en contra del principio de transparencia, ni en contra de lo establecido en la normatividad legal vigente para contratar. En caso de mantener dicho requisito, por favor indicar Ley, Decreto, Resolución Jurídica, o norma de contratación estatal de Colombia, que señale expresamente que ningún socio o representante legal que cuente formación profesional, años de experiencia, entre otros., tiene prohibido postular su perfil profesional para un cargo de COORDINADOR, aun mas cuando el mismo no tendrá dedicación de tiempo en las instalaciones de la entidad, tal como lo señala la viñeta 2 de las notas mencionadas anteriormente.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

No se acepta la observación teniendo en cuenta la autonomía de la entidad y dado el perfil del coordinado junto con las actividades a desarrolla se requiere disponibilidad 24 horas para atender cualquier requerimiento.

EMPRESA SEGURIDAD SUPERIOR

1. OBSERVACION: *Con relación al documento de Anexo 1 Especificaciones técnicas, COORDINADOR GENERAL DEL CONTRATO Dado que, la naturaleza del servicio requiere de personal idóneo, altamente calificado y capacitado, que responda de manera inmediata, eficiente y oportuna las necesidades del servicio, sugerimos de manera respetuosa a la entidad y en aras de participación y pluralidad de oferentes, ampliar las exigencias del perfil del COORDINADOR y que la misma de aplicación con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 2187 de 2001, modificado por el artículo 3º del Decreto 2885 de 2009, y modificado por el Decreto 1070 de 2015 artículo 2.6.1.1.3.3.24, lo siguiente:*

Normatividad Decreto 1070 de 2015

Artículo 2.6.1.1.3.3.24. Obtención de Credenciales. Para obtener la credencial de consultor, asesor, o investigador en seguridad privada, se requiere acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Consultor en Seguridad Privada:

- Ser Oficial Superior de la Fuerza Pública en retiro y postgrado en áreas de la Seguridad o la Defensa.
- Título de formación universitaria o ser oficial Superior de la Fuerza Pública en retiro y dos (2) años de experiencia en cargos administrativos u operativos en Seguridad Privada.
- Título de formación universitaria y postgrado en áreas de Seguridad Privada o Seguridad Integral.
- Experiencia específica o relacionada con el manejo de servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, en calidad de Jefe de Operaciones o Director de Seguridad por un tiempo no inferior a siete (7) años.
- Los ex funcionarios del Departamento Administrativo de Seguridad DAS que hubieren ejercido cargos por un periodo no inferior a tres (3) años como Director, Subdirector, Secretario General, Director General de Inteligencia, Director General Operativo y Subdirectores, Directores Seccionales y Subdirectores Seccionales y Director Técnico de Academia y Jefe Oficina de Protección Especial.
- Las personas que acrediten título universitario como Administrador Policial conforme a la Ley 1249 de 2008 y demás normas que la desarrollen o reglamenten.

1. Profesional en cualquiera de las siguientes áreas de conocimiento: Ingeniería, Derecho, ciencias sociales y humanas, economía y/o administración, o ciencias militares u Oficial (R) en uso del Buen retiro de las Fuerzas Militares o de Policía

2. *Maestría o dos (2) posgrados, de los cuales uno debe ser “Especialización en administración de la seguridad” o “Especialización en Alta Gerencia de la Seguridad y Defensa.*

3. *Experiencia en el sector de la vigilancia y seguridad privada mínima de cuatro (4) años como Coordinador, Director de Operaciones o afines, de los cuales por los menos tres (3) deben ser como consultor.*

Cabe resaltar que, los estudios y aptitudes del perfil solicitado, va en busca de satisfacer las necesidades de la entidad en lo que respecta a un servicio con un gran desempeño, optimizando los recursos operativos, técnicos y logísticos de la prestación del servicio de acuerdo a su actividad o rol asignado

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se acepta la observación y en aras de garantizar la pluralidad de oferentes se amplía el núcleo del conocimiento a ciencias militares u Oficial superior (R) en uso del Buen retiro de las Fuerzas Militares o de Policía y se elimina el requisito de la maestría.

La modificación se verá reflejada en la adenda

- 2. OBSERVACIÓN:** *Con relación al numeral 2. Factores adicionales de experiencia del coordinador (máximo 10 puntos) Solicitamos a la entidad, bajo los principios generales de la contratación pública y de selección objetiva, se disminuya la experiencia adicional del Coordinador a cinco (5) años para la obtención del máximo puntaje (10 puntos), ya que la actual exigencia resulta ser desproporcionada a la luz de los principios de transparencia y de selección objetiva, limitando la pluralidad de proponentes, vulnerando lo expuesto en el numeral 5° del artículo 24 de la ley 80 de 1993 en su literal b) y Decreto 1070 de 2015 artículo 2.6.1.1.3.3.24, que dice:*

"El numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, establece que en los pliegos de condiciones a) se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección, **b) se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación**"

...1.1. Principio de transparencia. El principio de transparencia en la contratación estatal comprende aspectos tales como: i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la Administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta; v) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la Administración. ###7186### ###5134### Conforme a estos parámetros, el Consejo de Estado ha señalado varios casos en los cuales se viola este principio, por ejemplo: i) cuando una entidad pública se obliga a celebrar contratos futuros con una persona determinada ###5168###; ii) cuando una entidad pública adjudica un contrato a una persona que presenta dos propuestas diferentes

Así las cosas, retiremos lo siguiente:

Descripción	Puntaje
Experiencia adicional a la requerida, certificada como Coordinador, director de Operaciones o afines en empresas de vigilancia mayor a cinco (5) años	10 puntos
Experiencia adicional a la requerida, certificada como Coordinador, director de Operaciones o afines en empresas de vigilancia menor a cinco (5) años	5 puntos
No acreditar experiencia adicional a la requerida, certificada como Coordinador, director de Operaciones o afines en empresas de vigilancia	0 puntos

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se acepta parcialmente la observación y en aras de garantizar la pluralidad de oferentes se disminuye la experiencia del coordinador como requisito habilitante.

La modificación se verá reflejada en la adenda

3. **OBSERVACION:** *Con relación al numeral 3. Factores de calidad de los servicios prestados de la empresa (máximo 10 puntos) Solicitamos a la entidad, bajo los principios generales de la contratación pública y de selección objetiva, se elimine de los factores de ponderación lo exigido en el numeral 3. Factores de calidad de los servicios prestados de la empresa (máximo 10 puntos), toda vez que la ley 1150 de 2007 en el artículo 5 indica:*

(...)

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.

En lo anterior, es claro que las condiciones de experiencia no otorgan puntaje, ya que estaría en contravía con lo exigido por la normatividad legal vigente, y el mismo documento de condiciones está estructurado bajo la ley 80 y demás normas que lo reglamenten

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La observación procede y en aras de garantizar la pluralidad de oferente se podrá aportar certificaciones con las siguientes calificaciones: incluye la calificación excelente, buena y satisfactoria.

La modificación se verá reflejada en la adenda

4. **OBSERVACION:** *Con relación al numeral 2.11.1.5. PUNTAJES DECRETO 1279 DE 2021: 1. PERSONAL OPERATIVO MUJERES (1 PUNTO), 2. PERSONAL OPERATIVO MAYOR A 45 AÑOS (1 PUNTO) Y 3. PERSONAL OPERATIVO EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD (1 PUNTO) Solicito a la entidad para la calificación y verificación del personal operativo en condición de discapacidad que se ofrecerá para la obtención de dicho puntaje en concordancia con lo descrito en el Decreto 1279 de 2021, se encuentren efectivamente vinculados a la empresa proponente, presentando comprobantes de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones, parafiscales o riesgos*

profesionales (planilla) del mes anterior a la fecha del cierre del presente proceso

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

No se acepta la observación toda vez que el decreto 1279 de 2021 establece claramente cómo se debe acreditar para la obtención del puntaje

EMPRESA INTEGRAL DE SEGURIDAD LTDA

- 1. OBSERVACIÓN:**– 2.11.2. *CRITERIO EVALUACIÓN FACTOR TÉCNICO NUMERAL 2. FACTORES ADICIONALES DE EXPERIENCIA DEL COORDINADOR. Solicitamos de manera respetuosa a la entidad, disminuya la cantidad de experiencia adicional para el coordinador, siendo posible acceder al mayor puntaje si se acredita 3 años adicionales a la experiencia exigida en la parte habilitante para un total de 10 años para el perfil, ya que acreditando este tiempo de experiencia es más que suficiente para garantizar a la entidad la experticia y el buen desempeño del personal propuesto, teniendo en cuenta que como está ahora la entidad está solicitando un perfil con 17 años de experiencia en total y muy pocas empresas del sector podríamos cumplir, ya que si bien es un factor puntuable deja en desventaja a los que no cumplen con los años de experiencia requeridos, lo que restringe de este modo la pluralidad de oferentes por lo que solicitamos a la entidad tener en cuenta nuestra observación en aras de garantizar una selección objetiva para el presente proceso.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se acepta parcialmente la observación y en aras de garantizar la pluralidad de oferentes se disminuye la experiencia del coordinador como requisito habilitante.

La modificación se verá reflejada en la adenda

- 2. OBSERVACION:** – 2.11.2. *CRITERIO EVALUACIÓN FACTOR TÉCNICO NUMERAL 3. FACTORES DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS DE LA EMPRESA (MÁXIMO 10 PUNTOS) Teniendo en cuenta las modalidades requeridas por la entidad en las certificaciones para otorgar el*

puntaje de experiencia, cuando indica “modalidades fija y móvil con arma o sin arma, medios tecnológicos” subrayado y negrilla fuera de texto, solicitamos amablemente a la entidad permita que la experiencia en “medios tecnológicos” pueda ser acreditada con otros términos que abarcan precisamente la prestación del servicio de medios tecnológicos tales como: seguridad electrónica, CCTV, monitoreo de alarmas, cámaras entre otros, ya que no todas la entidades públicas o privadas manejan de manera general el mismo término para plasmarlo en los certificados, sin embargo el desarrollo del mismo hace uso de los mismo equipos relacionados anteriormente.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se acepta la observación y verá reflejado en adenda

EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA SERVICONFOR LIMITADA

1. OBSERVACION: *De acuerdo con el anexo técnico publicado por la entidad, solicitamos respetuosamente no requerir acreditar el coordinador ni los supervisores teniendo en cuenta que son obligación del futuro contratista y que por ende con un compromiso de cada oferente realizando el ofrecimiento consideramos se cumple, de igual para los criterios de puntuación suprimir aquellos que se refieren a este personal (supervisor y coordinador) o aceptar solo compromiso de ofrecimiento igualmente.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD





No se acepta la observación toda vez que la entidad es autónoma en determinar los criterios habilitantes y de evaluación de las propuestas.

EMPRESA SEGURIDAD NAPOLES

1. OBSERVACIÓN: *Me permito solicitar a la entidad que se aclare si del personal que se requiere presentar con la oferta, es necesario acreditar vinculación con el oferente, con afiliaciones o pagos a la seguridad social o bastará con la certificación laboral que se aporte en la oferta.*

Sobre el perfil del coordinador, se entiende que la persona ofertada para este cargo puede acreditar la formación requerida, con las siguientes opciones:

Carrera 7a No. 21 - 24 Bogotá - Colombia ♦ Conmutador (601) 382 0450/80 ♦ Código Postal 111321

 PersoneriaDeBogota ♦  @personeriadebogota ♦  @personeriabta ♦  PERSONERIADEBOGOTA

www.personeriabogota.gov.co ♦ Línea 143

Dos especializaciones: Una de las cuales debe ser en temas de seguridad privada. Una maestría en temas de seguridad privada Una maestría y una especialización: Una de las cuales debe ser en temas de seguridad privada Lo anterior en el entendido de que una maestría tiene exigencias superiores y por lo tanto puede suplir una de las especializaciones de las que requiere la entidad. Agradezco se aclare: ¿Es correcta nuestra apreciación?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Sea lo primero indicar que las observaciones fueron extemporáneas sin embargo la entidad procede atenderlas.

En cuanto que se aclare si el personal que se requiere presentar con la oferta, es necesario acreditar vinculación con el oferente, con afiliaciones o pagos a la seguridad social o bastará con la certificación laboral que se aporte en la oferta. Si debe estar vincula el anexo de especificaciones técnicas es claro al indicar los documentos a aportar para el supervisor y el coordinador.

Con relación a la observación relacionada con el coordinador se modifica eliminado la maestría, se amplía el núcleo del conocimiento se disminuye la experiencia.

Modificación que se verá reflejada en la adenda